CAF 001561/2025

"PBB POLISUR SRL (TF 15180484-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

///nos Aires, 30 de mayo de 2025.- VS

AUTOS; VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que, por medio de la presentación del 20 de mayo de 2025, la parte actora – PBB POLISUR SRL - solicitó que se aclarara el pronunciamiento del 15 de mayo de 2025 toda vez que se advierte la transcripción errónea del año correspondiente a uno de los permisos de embarque, sin que exista controversia alguna respecto de la operación en cuestión

En particular, señaló que en el punto 1°) de la parte resolutiva de la sentencia dictada en autos se dispuso *"...hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, dejar sin efecto la sentencia apelada, declarar la nulidad del Decreto no 793/18 y, consecuentemente, reconocer el derecho de la actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados, al oficializar el despacho de exportación nos…. 8003EC01005114C …"* cuando debió decir "...18003EC01005114C…, de conformidad con lo establecido en los considerandos XII y XIII…".

Por ello, solicitó que se aclarara expresamente que el permiso de embarque al que alude el punto primero de la parte resolutiva es el número 18003EC01005114C.

II. Que, en primer lugar, debe señalarse que el artículo 166 inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que, pronunciada la sentencia, concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá sustituirla o modificarla. Sin embargo, el mentado artículo agrega que le corresponderá *"[c]orregir a pedido de parte cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".*

III. Que, ello sentado y asistiendo razón a la requirente, corresponde aclarar el pronunciamiento del 15 de mayo del corriente y disponer que, en donde dice "permiso de embarque 8003EC01005114C", deberá leerse "permiso de embarque 18003EC01005114C".

ASÍ SE ACLARA.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 30/05/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39705958#457797806#20250529180203990